

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Real catedral casa de los Sres. Vuelta o hijos de Almoná a 50 rs. el año, 30 el semestre y 20 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y su real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se firie un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860. = GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 73.

Sección de Fomento.

CIRCULAR.

Constituyendo en esta provincia uno de los principales ramos de riqueza pública la cria y reproducción de la raza caballar y mular, preciso es emplear cuantos medios sean conducentes al fomento, y mejora de esta; siendo uno, el metodizar y hacer entender á los dueños de paradas, que no es potestativo, el presentar á su voluntad las solicitudes pidiendo la autorización necesaria para abrir esta clase de establecimientos, sino que es indispensable hacerlo en tiempo oportuno, á fin de que antes que empiecen á funcionar, hayan obtenido la competente aprobación, y como esto sea un precepto legal consignado en el Reglamento del ramo, desde luego se comprende que los que pretendan abrir Paradas, habrán de solicitarlo con la necesaria antelación para la formación del correspondiente expediente, y poderse practicar el reconocimiento de los sentaderos, que han de prestar servicio en la temporada de monta,

de lo cual pende en gran parte la obtención de los resultados apetecidos. Para conseguirlos, he dispuesto de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Agricultura, industria y comercio figur, como término máximo é improrrogable, hasta el día primero de Marzo próximo venidero para la presentación de dichas instancias; en la inteligencia que pasado este día sin haberlo verificado, no se dará curso á esta clase de pretensiones, estando por otra parte dispuesto á tomar todas las medidas conducentes á evitar, que bajo ningún pretexto se infrinja el reglamento, sujetando á los que en cualquier sentido contravengan á sus prescripciones, á las penas establecidas en los artículos 20 y 21 de la Real orden de 13 de Abril de 1849. Leon 29 de Enero de 1861. = Genaro Alas.

Núm. 74.

Sección de Fomento.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero último este Gobierno civil habiendo oído al Ingeniero jefe de la provincia, ha señalado el día 3 de Marzo próximo á las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales y demas obras de reparación de la carretera de tercer orden de esta provincia de Leon á Caboa- lles por Murias de Paredes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de

1852, la de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio siguiente en el despacho del Sr. Gobernador, habiéndose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designen en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de camión, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan las acopios y demas obras.	Presupuesto de acopios y demas obras. Reales. Cent.
De Leon á Caboa lles por Murias de Paredes.	Unico.	Empalme con la carretera general de Galicia.	Reparacion.	76.605 73.

Leon Febrero 8 de 1861 = Genaro Alas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... en- terado del anuncio publicado por el Gobierno de la provin- cia de..... con fecha..... de..... de 186... y de los requisitos y condiciones que se exigen para

la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la (reparacion) de la parte de carretera de Leon á Caboalles, comprendida en la expresada provincia y su trozo único, que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta, en que no se espese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

Num. 75.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RENOVACION DE TITULOS AL PORTADOR DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR.

La Junta de la Deuda pública remite á esta Contaduria de mi cargo para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia el siguiente anuncio.

«Junta de la Deuda pública.— Vencido en 31 de Diciembre del año próximo pasado el último cupon que contenian los títulos al portador de la Renta consolidada interior á 3 por 100 que hoy existen en circulacion, procedentes de la emision de 1.º de Enero de 1847, ha dispuesto el Gobierno de S. M., por Real órden de 26 de Enero de 1860, que se proceda á la renovacion de dicha Renta, expidiéndose en equivalencia otros nuevos títulos con diez y ocho cupones, hasta el que vencerá en 31 de Diciembre de 1869.

Para activar los trabajos que han de producir las operaciones consiguientes á esta renovacion, y evitar hasta donde sea posible los perjuicios que podrian seguirse á los acreedores, si estuviesen privados por mucho tiempo de los documentos de su pertenencia, la Junta ha adoptado las disposiciones oportunas para que el plazo de la entrega de los nuevos Títulos no exceda de los quince dias siguientes al en que se verifique la pre-

sentacion de los antiguos, sin perjuicio de abreviar este plazo si lo permiten las muchas e importantes atenciones que pesan sobre las Oficinas de la Deuda, acordando además las reglas siguientes:

1.º La presentacion de los documentos renovables se verificará en la sala de recibo de créditos, establecida en el piso bajo del edificio que ocupan las Oficinas, desde el dia 15 del próximo mes de Febrero en los no feriados; desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, con cuatro carpetas extendidas precisamente en los modelos que al efecto se hallan de venta en la portería del Establecimiento.

2.º Los títulos que comprenda cada factura se designarán en ella por series de menor á mayor, empezando por los de la A, y así sucesivamente; y la numeracion dentro de cada serie deberá ir extendida también por el mismo órden correlativo.

3.º Los títulos que se presentan deberán contener á su respaldo el endoso siguiente: *Á la Direccion general de la Deuda pública para su renovacion, y la fecha y firma del interesado que suscriba las carpetas.*

4.º Uno vez examinada y comprobada la exactitud de las carpetas con los títulos que contengan, se tacharán estos á presencia de los interesados y se los devolverá una de las carpetas de presentacion con el oportuno recibo suscrito por el oficial encargado, y autorizada además con el V.º B.º del Jefe del Negociado que la Junta designe, y con el sello en seco nua se usa en la Seccion de recibo.

5.º No se admitirá carpeta alguna cuyos títulos tengan el endoso firmado por persona distinta que la que suscriba aquella.

6.º Para facilitar las transacciones de estos efectos mientras existan en las oficinas, los tenedores de las carpetas-resguardos de presentacion de títulos podran transmitir las por medio de endosos extendidos en ellas con arreglo á las prescripciones legales.

7.º Como los nuevos títulos que han de emitirse se hallan divididos en las seis series siguientes: A de 4.000 rs.; B de 5.000; C de 10.000; D de 20.000; E de 50.000, y F de 100.000, no podrán expedirse en igual número y cantidad que los antiguos, y en tal concepto las Oficinas de la Deuda solo atenderán para el pago de las carpetas y apli-

cacion de las nuevas rentas que se expidan en equivalencia, al importe total de los títulos presentados, por cuya razon los interesados que tengan documentos de uno ó mas personas, deberán presentarlos con entera separacion de facturas, segun las diversas pertenencias y cantidades que desean recibir, á fin de evitar el conflicto en que de otro modo se verian por no poder entregar á cada dueño los títulos de su propiedad; debiendo advertir que no se oirá por las Oficinas reclamacion alguna ulterior respecto á este particular.

8.º Los que aun conserven en su poder títulos del 3 por 100 consolidado de la emision de 1841 deberán presentarlos en carpetas separadas, expresando el importe de los intereses que tienen devengados hasta 31 de Diciembre último, segun se indica en la última casilla que contiene los modelos de carpetas.

9.º La devolucion de los nuevos títulos se hará por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, á medida que vayan estando corrientes segun oportunamente se avisará al público por medio de anuncios que se publicarán en los periódicos oficiales y se fijarán además en la portería del Establecimiento y en la tablilla de la Bolsa de esta corte.

10.º Los tenedores de títulos del 3 por 100 consolidado residentes en las provincias, pueden presentarlos en los respectivos Contadurías de Hacienda pública al Oficial que al efecto se nombra por los Contadores, segun se ha dispuesto por Real órden de 24 del corriente, bajo las mismas reglas y con iguales formalidades que en las Oficinas centrales, recogiendo una de las cuatro carpetas con que han de hacer la presentacion, con el oportuno recibo del expresado empleado y el sello de la Contaduria.

11.º La entrega de los nuevos títulos equivalentes á los presentados en las Contadurías de las provincias se verificará en las Oficinas centrales de Madrid, y los tenedores de carpetas-resguardos de esta clase de presentaciones, podran endosarlos á favor de las personas que lo hayan de recoger.

12.º Los nuevos títulos equivalentes á las presentaciones verificadas en las provincias, estarán corrientes y en disposicion de entregarse á los quince dias siguientes á aquel en que se reciban en la Direccion los antiguos. Madrid 30

de Enero de 1861.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Sanchez.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

En vista, pues, de las disposiciones contenidas en el preinserto anuncio, y á fin de que haya la debida uniformidad en todas las operaciones de renovacion, ha juzgado oportuno, consiguiente á las instrucciones contenidas en la circular de la Junta de la Deuda pública de 31 de Enero próximo pasado, anular las siguientes prevenciones:

1.º Los acreedores residentes en esta provincia que presenten en Contaduria los títulos del 3 por 100 consolidado interior de su pertenencia, lo verificarán con cuatro facturas extendidas con entera sujecion á lo dispuesto en el anuncio de la Junta; cuyas facturas impresas podrán proporcionarse en la imprenta de la Viuda é Hijos de Mitan.

2.º Al recibirse en Contaduria los títulos con sus correspondientes facturas, y después de comprobadas estas con aquellas, y de cerciorarse que se han cumplido todos los requisitos y formalidades marcadas en el anuncio de la Junta, se tacharán los títulos á presencia de los interesados, á los que se les devolverá una de las facturas autorizada por el Contador de la provincia, cuyo recibo les servirá de resguardo interior en les entregan los nuevos títulos.

3.º Los títulos deberán presentarse solos, sin ningun cupon, y con el talon superior que les corresponde; y contendrán el endoso que se indica en el anuncio, firmado por la misma persona que suscriba la factura.

4.º Con el objeto de evitar ulteriores reclamaciones, los interesados cuidarán muy especialmente de presentar los títulos de cada pertenencia en facturas separadas; pues que de no verificarlo así no podría aplicarse á cada título lo que le correspondiera, y la aplicacion de los nuevos valores se haria teniendo en cuenta el importe total que representen las facturas.

5.º Como los nuevos títulos han de entregarse precisamente en las oficinas centrales de la corte, los interesados podran endosar las facturas que con el recibo de la Contaduria les sirven de resguardo, á favor de la persona que al efecto deleguen.

6.º Existiendo aun en circulacion títulos del 3 por 100 consolidado de la emision de 21 de Enero de 1841, á los cuales comprendo tambien la renovacion, sus tenedores los presentarán en facturas separadas de los correspondientes á la emision de 1847, espresando en la última casilla de

las facturas los intereses devengados por dichos títulos desde 1.º de Enero de 1847 hasta 31 de Diciembre de 1860.

7.º El plazo fijado para la presentación de los créditos en las Contadurías de provincia es el de un mes, empezando este á contarse desde el día de hoy; en la inteligencia de que los interesados que no lo verificaren dentro de dicho plazo, tendrán que acudir precisamente para ello á los oficinas centrales de la Deuda pública.

Leon 25 de Febrero de 1861.—
Miguel Barrantes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tribunal de cuentas del Reino.

SECRETARIA GENERAL.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Mauricio González, como apoderado de Doña Josefa Ibarguengoitia viuda de D. José Ramon Unanue, administrador general de la renta de Tabacos en los años de 1821 y 1822, y á D. Tomás García Roron, guarda-almacén en el año de 1823 (ó á sus herederos), á fin de que en el término de 30 días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en el Boletín oficial, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general, á responder á los reparos que constan formalizados á consecuencia del examen de las cuentas de la renta de Tabacos, respectivas á dicha provincia y años; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 15 de Febrero de 1861.—F. M. de Oforno.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar el día 8 de Marzo próximo á la una de la tarde con arreglo á lo pres-

crito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación:

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 rs. bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Duda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferrocarriles, admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte.

5.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

6.º El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobación.

7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 12 de Febrero de 1861.—
Cayetano de Urbina.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vacino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas, ó impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de

la Gaceta del..... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción al F.º á que ha de arreglarse, en compromiso á cumplir dichos condiciones, y á encargarse de la ejecución del expresado servicio, al precio de.....

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 14.000 mantas que se consideraran necesarias para el servicio de utensilios del ejército.

1.º La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración militar en el día y hora que fijan los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852 para la celebración de la subasta de todos los servicios del ramo de Guerra, según las bases que se contienen en el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.º Las mantas serán de color gris, con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas; su calidad de lana para de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó peloto y un tejido cruzado.

3.º Las dimensiones serán 10 cuartas de largo por 6 de ancho, y su peso cinco libras cuando menos.

4.º Con arreglo á las cualidades expresadas, los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de una muestra de muestra, fijando en aquella el precio que exigen por cada manta.

5.º Reunidas ante el tribunal de subasta las muestras de las proposiciones admitidas, si se presentase mas de una, el mismo tribunal procederá á elegir, comparando con el tipo que previamente estará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, la manta que mas se le aproxime y ofrezca mayores ventajas, según su calidad y precio relativamente, en la cual se estampará el sello de la expresada Dirección; y previa la Real aprobación, quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese presentado la proposición y muestra elegida.

6.º Se fija como limite el precio de 50 rs. vn. por cada manta.

7.º Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presenta-

ción de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30.000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.º Esta tendrá lugar en Madrid en el punto en que designe la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los paquetes que las contengan.

9.º La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobación, haciéndolo precisamente en cada mes por 1.500, y en el noveno por las 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas así en plazos como en número!

10. El reconocimiento y admisión de las mantas que el contratante entregue se somete al voto de la Junta de la Administración militar del distrito de Castilla la Nueva, en cuya Intendencia quedará depositada la manta elegida para que pueda compararse con aquella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar cada entrega ó la totalidad, si así conviniere al contratista, con presencia de la certificación que ha de expedirsele por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la calidad y buena entrega.

12. Será permitida al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador entregue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expresada, previa aprobación del Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda la responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condición 10, no fuesen de recibo, la Administración militar ejercerá la acción gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instrucción de 5 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

14. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta de-

jar en el almuerzo de este castigo que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por ley esté establecida ó se estableciere para los que contraten con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Finalmente el remate no tendrá efecto hasta tanto que recoja la Real aprobacion.

Madrid 11 de Febrero de 1861.
=Manuel de Moradillo.

COMISARIA DE MONTES Y PLANTIOS.

Anuncio de subasta.

El dia 31 del próximo Marzo de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan partido judicial del mismo nombre ante el Alcalde constitucional y Secretario del expresado Ayuntamiento la subasta de cien chopos procedentes del plantío de la expresada villa que han sido arrancados por las aguas y estan depositados por dicho Alcalde, cuya enagenacion en público remate ha sido autorizada por el Sr. Gobernador de esta provincia en 18 del actual bajo el tipo de seiscientos rs., no pudiendo admitirse posturas por menor cantidad.

El pliego de condiciones á que se ha de sujetar el rematante y el expediente instruido al efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento. Leon 22 de Febrero de 1861.=P. A., Luis Riegos.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villafañe.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villafañe, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con la cantidad de mil reales anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza estender las actas y demás que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecucion de la ley

de 8 de Enero de 1845, sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaria de la Junta provincial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Villafañe 14 de Febrero de 1861.=El Alcalde, Ramon Diez.

Alcaldía constitucional de Villazala.

Se halla depositada en el pueblo de Huerga de Frailes en este Ayuntamiento una yegua, que extraviada apareció en el mencionado pueblo, y con el fin de que su dueño pueda adquirirla pagando los alimentos que se regulen basta su adquisicion, y dando las señas convenientes el que se considere dueño de ella, he creído de mi deber ponerlo en conocimiento de V. S. para que lo inserte en el Boletín oficial de la provincia para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Villazala 20 de Febrero de 1861.=Felipe Fuertes.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para este presente año estará de manifiesto al público en los sitios de costumbre hasta el dia veinte y ocho del corriente para que los contribuyentes que se consideren agraviados en sus cuotas puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues de lo contrario no serán oídas y menos estimadas. Castrofuerte Febrero 19 de

1861.=El Teniente, Benito Morán.

De los Juzgados.

Lic. D. José María Sanchez, auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partida.

Hago saber: que en este Juzgado ha pendido causa criminal de oficio contra Juan Fuertes vecino de Espinosa de la Ribera, sobre hurto de un carnero y corta de un negrillo, en la cual fué condenado entre otras cosas al pago de las costas y gastos del juicio; y como no las haya satisfecho, á pesar de haber transcurrido el término que le fué concedido para verificarlo, he acordado por auto de este dia se proceda á la venta de los bienes embargados al deudor, señalándose para la subasta que ha de tener efecto en la sala de Audiencia de este Juzgado y pueblo de Rioseco de Tapia, el dia diez y seis de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana; y los bienes embargados y mandados vender, son los siguientes: = Una tierra á las Trabancas, tasada en seiscientos cuarenta rs.= Otra centenal á tras del maderal, linda O. con otra de Juan Martinez, M. otra de Agustía Fontano, tasada en trescientos sesenta rs.= Otra tierra centenal á Valdecarruyer, tasada en ochenta rs.= Y un pedo á las Llameras, linda otra de Joaquin Alonso, tasada en ochenta rs. Lo que se anuncia al público para conocimiento del que quiera interesarse en dicha venta. Dado en Leon á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.=José María Sanchez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Importante á la clase obrera.

En las minas de carbón que esta Sociedad posee en el valle de Santullán, provincia de Palencia, se ofrece trabajo bajo las condiciones y garantias siguientes.

1.ª La misma actividad en todas las estaciones del año, en contraposition de otros establecimientos industriales donde solo se trabaja en determinadas estaciones.

2.ª Trabajos ya en los labores subterráneos, ya en la fabricacion de coque, y otros trabajos en el exterior sea á jornal, sea á contrata, bajo el tipo del jornal mínimo de 8 rs. que gana un bracero ordinario, hasta el de 10 rs. que gana un picador y mas á veces segun la contrata.

3.ª Habitaciones para alojarse en grupos de 10 á 15 los obreros solteros y separadamente con su familia, cada uno de los que sean casados á quienes se atenderá con preferencia y á cuyas mujeres é hijos se proporcionará tambien jornal en ocupaciones del exterior y mayores garantias odo si se fijan definitivamente en el pais.

4.ª Hay un establecimiento de comestibles á los precios arreglados, que permite la baratura general en Castilla de estos artículos, sobre los que la Sociedad, no retira beneficio alguno en la venta.

De la seguridad de estas condiciones, responde el crédito de la Sociedad, pudiendo ademas tomar todos los informes que gusten y especialmente de los Sres. Inspectores de minas del distrito.

Se ruega á los Sres. Alcaldes, que procuren hacer circular este aviso en beneficio de la clase obrera de sus respectivos pueblos.

Barruelo Febrero 10 de 1861.
=El Ingeniero Director, Rafael Garcia Cantalapiedra.

Para amañador el 21 del corriente fueron robadas de la dehesa la Acañia las yeguas siguientes: una de 10 años, alzada no llega á la morca, pelo castaño oscuro, estrellá en la frente largo, calzada de un pie, hierro en la nalga ó ráchã solo que no se advierte por causa del pelo, es de esta figura S.H. Otra de 4 años para 5, pelo negro, alzada corta, zaino, sin mas añas que un poco apartada, hierro como la otra. Un potro de año y medio hijo de la primera, castaño oscuro, estrellá en la frente, calzado de los pies y de una mano. Otro potro de 2 años, pelo como apartado, calzado de los pies y se duda si tiene un poquito de estrella en la frente.

CABALLO EN VENTA.

Se vende al contado ó á plazos un buen caballo entero, de 4 á 5 años, 7 y media cuartas de alzada y muy á propósito para la silla ó para la montá, es hijo de uno de los mejores que hay en el depósito del Gobierno; en esta relacion se dará razon.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miron.